



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



AUTO

Neiva 27 de Diciembre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LOMELIN VIDAL VARGAS
C.C./NIT: 83.028.484
No.: 22-2018

La coordinadora del Grupo Jurídico, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y el artículo 12 numeral 14 de la Resolución 2859 del año 2013.

CONSIDERANDO

Que la Resolución 133 del 02/05/2018 por la cual se libró Mandamiento de Pago quedo notificada el día 02/08/2018

Que dado que a la fecha la obligación no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago, mediante Resolución No 208 del 31/08/2018, se ordenó seguir adelante con la Ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No 22-2018 a cargo de LOMELIN VIDAL VARGAS, identificado con cedula No: 83.028.484, el cual fue notificado el día 3/12/2018

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Deuda Capital:	\$ 590.418
Capital Indexado:	\$
Intereses a la fecha del Auto:	\$ 147.387
Costas Procesales:	\$ 50.000
Total:	\$ 787.805

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Nº 900.0626179
Código 29 95 A 03
Línea Nat. 01 800 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Neiva R.
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad: NEIVA - HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RA05051985400

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALDEMAR TOVAR PUENTES

Dirección: CLL 12 7A 37 APT

Ciudad: NEIVA - HUILA

Departamento:

Código

Fecha

21/12

En Trámite

No. 10 Res. No. 10



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



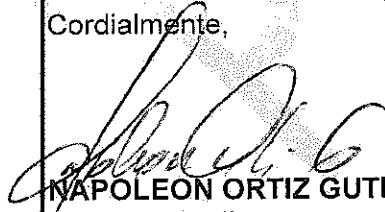
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-763548-4100
Fecha: 2018-12-21 11:19:14
Enviar a: ALDEMAR TOVAR PUENTES
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: ALDEMAR TOVAR PUENTES
NIT/CC: 12.107.965
Radicado: 53 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 249 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G

472	Motivos de Devolución:	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Redemado
	Dirección Errata	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Faltado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha:	2018-12-21	Fecha:	2018-12-21
Nombre del distribuidor:	Cesar Paz	Nombre del distribuidor:	Cesar Paz
C.C.	12.1075.213.786	C.C.	12.1075.213.786
Centro de Distribución:	Edificio blanco 39	Centro de Distribución:	Edificio blanco 39
Observaciones:		Observaciones:	

Neiva Huila
21 No. 1E - 40

Calle

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PBX: 860 47 00
www.icbf.gov.co

<http://siga:8052/>

21/12/2018



RESOLUCIÓN No 245

Neiva, trece (13) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ALDEMAR TOVAR PUENTES"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: ALDEMAR TOVAR PUENTES
C.C./NIT: 12.107.965
No.: 53-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la diligencia de notificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez de familia ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ALDEMAR TOVAR PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.107.965**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 8 de noviembre de 2018, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor **ALDEMAR TOVAR PUENTES**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$618.166) M/CTE**, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que el acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ALDEMAR TOVAR PUENTES**, de



conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra el señor **ALDEMAR TOVAR PUENTES**, identificado (a) con C.C No 12.107.965, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$618.166) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

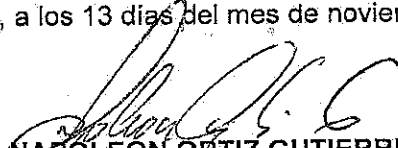
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 13 días del mes de noviembre de 2018


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila